

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA, RESPECTO DE LA ELECCIÓN ORDINARIA DE CONCEJALÍAS AL AYUNTAMIENTO DE SAN RAYMUNDO JALPAN, QUE ELECTORALMENTE SE RIGE POR SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS.

Acuerdo por el que se declara **jurídicamente válida** la elección¹ ordinaria de concejalías al Ayuntamiento de **San Raymundo Jalpan**, que electoralmente se rige por Sistemas Normativos Indígenas, celebrada el día 19 de octubre del año 2025, en virtud de que se llevó a cabo conforme al Sistema Normativo del Municipio y cumple con las disposiciones legales, constitucionales y convencionales que conforman el parámetro de control de regularidad constitucional en materia de paridad.

ABREVIATURAS:

CEDAW:	Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer.
CIDH:	Comisión Interamericana de Derechos Humanos.
CONSEJO GENERAL:	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
CONSTITUCIÓN FEDERAL:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
CONSTITUCIÓN LOCAL:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.
CORTE IDH:	Corte Interamericana de Derechos Humanos.
DESNI o DIRECCIÓN EJECUTIVA:	Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas.
IEEPCO o INSTITUTO:	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

¹ Aunque en las Comunidades Indígenas es un proceso de nombramiento de autoridades y no una elección como en el sistema de partidos políticos, para los efectos del presente documento se utilizará este término dado que es el previsto en la legislación vigente.

LIPEEO:	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.
OIT:	Organización Internacional del Trabajo.
SALA SUPERIOR:	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
SALA XALAPA o SALA REGIONAL	Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF), correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal Electoral con sede en Xalapa-Enríquez, Veracruz.
TEEO o TRIBUNAL ELECTORAL LOCAL	Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca.

A N T E C E D E N T E S:

- I. Reforma constitucional en materia de paridad de género de 2019.** El día 6 de junio de 2019, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF)² el Decreto por el que se reformaron los artículos 2, 4, 35, 41, 52, 53, 56, 94 y 115 de la Constitución Federal, en materia de Paridad entre Géneros. En lo que interesa y puede resultar aplicable para las comunidades indígenas, se reformó la fracción X, apartado A, del artículo 2 para quedar así:
- X. Elegir, en los municipios con población indígena, representantes en los ayuntamientos, de acuerdo con los principios de paridad de género y pluriculturalidad conforme a las normas aplicables.*

También, la fracción I, primer párrafo del numeral 115 fue reformada y quedó de la siguiente manera:

*I.- Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente o Presidenta Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine, de conformidad con el **principio de paridad**.*

La reforma, dispuso en su artículo transitorio cuarto, que las legislaturas de las entidades federativas debían realizar las reformas correspondientes en su

² Disponible para su consulta en: https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5562178&fecha=06/06/2019#gsc.tab=0

legislación, para procurar la observancia del principio de paridad de género en los términos del artículo 41³.

- II. Reforma a la Constitución de Oaxaca en materia de paridad de género.** En cumplimiento al artículo cuarto transitorio de la reforma indicada en la fracción I de este apartado, la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, aprobó el **Decreto 796** que se publicó, el 9 de noviembre de 2019, en el Periódico Oficial de Oaxaca⁴, mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Local, entre ellas, el párrafo octavo del artículo 16 respecto al principio de paridad de género para los municipios que se rigen bajo sistemas normativos indígenas. Dicha disposición textualmente establece:

*Se reconocen los sistemas normativos internos y comunidades indígenas y afromexicanas, así como jurisdicción a sus autoridades comunitarias, los cuales elegirán autoridades o representantes garantizando la participación de mujeres y hombres en condiciones de igualdad, observando el **principio de paridad de género**, conforme a las normas de la Constitución Federal, esta Constitución Local y las leyes aplicables.*

También, la fracción I, primer párrafo del numeral 113 fue reformado quedando del siguiente modo:

I.- Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por una Presidenta o Presidente Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine, garantizándose la paridad y alternancia entre mujeres y hombres, conforme a la ley reglamentaria.

De los artículos transitorios, únicamente se previó que las disposiciones del Decreto entrarían en vigor al día siguiente de su publicación.

- III. Adición al artículo 282 de la LIPEEO.** El 13 de marzo de 2021, se publicó en el Periódico Oficial de Oaxaca⁵, el Decreto 2135 mediante el cual se adiciona el inciso b) al numeral 1 de dicho artículo para quedar como sigue:

Artículo 282

1.- El Consejo General del Instituto Estatal sesionará con el único objeto de revisar si se cumplieron los siguientes requisitos:

*(...) **b) La paridad de género y que no hubo violencia política contra las mujeres en razón de género;***

³ Artículo 41. (...)

La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas (...).

⁴ Disponible para su consulta en: https://docs64.congreso0oaxaca.gob.mx/documents/decrets/POLXIV_0796.pdf

⁵ Disponible para su consulta en: <http://www.periodicooficial.oaxaca.gob.mx/listado.php?d=2021-3-13>

- IV. **Elección ordinaria 2022.** Mediante acuerdo IEEPCO-CG-SNI-440/2022⁶, de fecha 29 de diciembre de 2022, el Consejo General calificó como **jurídicamente válida** la elección ordinaria de concejales del Ayuntamiento de San Raymundo Jalpan, realizada mediante Asamblea General Comunitaria el 16 y 23 de octubre de 2022, en la que resultaron electas las siguientes personas:

PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS PERÍODO DEL 01 DE ENERO DEL 2023 AL 31 DE DICIEMBRE 2025			
N.	CARGO	PROPIETARIO/A	SUPLENCIAS
1	PRESIDENCIA MUNICIPAL	PABLO MENDOZA VÁSQUEZ	ISRAEL VELASCO COSME
2	SINDICATURA MUNICIPAL	ELISEO BENÍTEZ HERNÁNDEZ	VICENTE HERNÁNDEZ GONZÁLEZ
3	REGIDURÍA DE HACIENDA	MARTHA ANGÉLICA HERNÁNDEZ SANTOS	EDITH VÁSQUEZ VÁSQUEZ
4	REGIDURÍA DE OBRAS	ÓSCAR NAVA VÁSQUEZ	GERARDO GALVÁN SANTIAGO
5	REGIDURÍA DE EDUCACIÓN	ELIZABETH LORENZO MATÍAS	DAYSÍ ARELI MARTÍNEZ MERTÍNEZ
6	REGIDURÍA DE SALUD	LOURDES MENDOZA MÁRQUEZ	IVERT GONZÁLEZ BENÍTEZ

Esencialmente, el motivo de validez es porque, con los términos en que quedó integrado el Ayuntamiento alcanzaron la paridad.

- V. **Reforma constitucional local sobre “3 de 3 contra la violencia”.** El día 20 de febrero de 2023, se publicó en el Periódico Oficial de Oaxaca⁷ el Decreto 875⁸, conocido como la reforma “3 de 3 contra la violencia”, mediante el cual se adicionan diversas disposiciones de la Constitución Local, entre ellas, el artículo 113 que hace referencia al gobierno municipal y establece requisitos adicionales para ser integrante de un Ayuntamiento.

De esta manera, se adicionó el inciso j)⁹ a la fracción I del artículo mencionado para quedar así:

Artículo 113:

(...)

Para ser miembro de un Ayuntamiento se requiere:

(...)

⁶ Disponible para su consulta en: <https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2022/IEEPCOCSNI440.pdf>

⁷ Disponible para su consulta en: <http://www.periodicooficial.oaxaca.gob.mx/listado.php?d=2023-2-20>

⁸ Disponible para su consulta en: https://www.congreso00axaca.gob.mx/docs65.congreso00axaca.gob.mx/decretos/DLXV_0875.pdf

⁹ La exigencia de no ser una persona deudora alimentaria para acceder a cargos públicos o de elección popular ha sido declarado válido por el pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) porque posee una finalidad constitucionalmente válida y tiene como propósito la protección transversal de un derecho fundamental, además, está vinculado con el fin que persigue, en tanto incentiva el cumplimiento de la obligación (Acciones de Inconstitucionalidad 126/2021, 137/2021 y 98/2022).

j) No haber sido condenada o condenado mediante resolución firme por delitos cometidos por razones de género; por violencia familiar; por delitos sexuales y no estar inscrito como persona deudora alimentaria morosa en cualquier registro oficial a menos que acredite estar al corriente del pago, cancele en su totalidad la deuda o bien, tramite el descuento pertinente ante las instancias que así correspondan, en términos de lo dispuesto en la ley de la materia.

VI. Reforma constitucional federal sobre “3 de 3 contra la violencia”. El día 29 de mayo de 2023, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF)¹⁰ el Decreto por el que se reformaron y adicionaron los artículos 38 y 102 de la Constitución Federal, en materia de suspensión de derechos para ocupar cargo, empleo o comisión del servicio público.

En lo que interesa para el presente Acuerdo, se adicionó la fracción VII al artículo 38 para quedar así:

Artículo 38. Los derechos o prerrogativas de los ciudadanos se suspenden:
(...)

VII. Por tener sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos.

Por ser declarada como persona deudora alimentaria morosa.

En los supuestos de esta fracción, la persona no podrá ser registrada como candidata para cualquier cargo de elección popular, ni ser nombrada para empleo, cargo o comisión en el servicio público.

VII. Solicitud fecha de elección. Mediante oficio IEEPCO/DESNI/355/2025, de fecha 28 de enero de 2025, notificado de forma personal el 28 de julio de la misma anualidad, la Dirección Ejecutiva solicitó a la autoridad municipal que informara por escrito, cuando menos con 60 días de anticipación, la fecha, hora y lugar de celebración de la Asamblea General Comunitaria de elección ordinaria.

Se les recordó que, en ningún caso, sus sistemas normativos limitarán los derechos políticos- electorales de los y las ciudadanas en la elección de sus autoridades municipales.

De igual forma, se informó que previo a la calificación de la elección de que se trate, se procederá a verificar en el portal de Registro de Personas Sancionadas

¹⁰ Disponible para su consulta en: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5690265&fecha=29/05/2023#gsc.tab=0

en materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género¹¹ y del Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Registro Civil de Oaxaca¹² que las personas electas en las concejalías del Ayuntamiento no hayan sido condenadas mediante sentencia firme por delitos cometidos por razón de género, violencia familiar, delitos sexuales y no estar inscritas como deudores alimentarios morosos en cualquier registro oficial.

- VIII. Catálogo de Municipios sujetos al régimen de Sistemas Normativos Indígenas del Estado de Oaxaca 2024-2025.** Con fecha 25 de junio de 2025, el Consejo General mediante el acuerdo IEEPCO-CG-SNI-17/2025¹³, aprobó la actualización del Catálogo de Municipios sujetos al Régimen de Sistemas Normativos Indígenas 2024-2025, el cual contiene 418 dictámenes emitidos por la Dirección Ejecutiva, entre ellos, el de San Raymundo Jalpan a través del dictamen DESNI-IEEPCO-CAT-335/2025¹⁴ que identifica el método de elección. El acuerdo y dictamen fueron remitidos a los integrantes del Ayuntamiento mediante oficio IEEPCO/DESNI/1549/2025 de fecha 25 de junio de 2025, y notificado personalmente el 28 de julio de la misma anualidad, a efecto de que fuera difundido entre la ciudadanía, y posteriormente, dentro del plazo de 30 días naturales después de su notificación, remitieran a la DESNI un informe y constancias de la difusión, o en su caso, las observaciones al Dictamen.
- IX. Exhorto para abstenerse de intervenir en procesos electivos comunitarios.** Con fecha 25 de junio de 2025, el Consejo General aprobó el acuerdo IEEPCO-CG-SNI-18/2025¹⁵, mediante el cual se exhorta a los Partidos Políticos, a las Organizaciones Políticas y Sociales y a actores externos, abstenerse de intervenir directa o indirectamente, en los procesos electivos de autoridades municipales de los municipios que electoralmente se rigen por Sistemas Normativos Indígenas en el Estado de Oaxaca, a fin de respetar el derecho de autonomía y libre determinación que tienen las comunidades indígenas. Dicho acuerdo fue notificado mediante oficio IEEPCO/DESNI/2079/2025 de fecha 14 de julio de 2025, y notificado personalmente el 28 de julio de la misma anualidad.
- X. Solicitud de mesa de trabajo.** Mediante escrito de fecha 10 de septiembre de 2025, recibido en la Oficialía de Partes el 13 de septiembre de la misma anualidad, identificado con el número de folio interno 003577, personas originarias del municipio de San Raymundo Jalpan solicitaron a este Instituto

¹¹ Disponible para su consulta en: https://www.ieepco.org.mx/material-de-interes/cat-info/violencia_vpcmrq

¹² Disponible para su consulta en: <http://rcoaxaca.com/>

¹³ Disponible para su consulta en: https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2025/IEEPCO_CG_SNI_17_2025.pdf

¹⁴ Disponible para su consulta en: https://www.ieepco.org.mx/archivos/SNI_CATALOGO2025/335_SAN_RAYMUNDO_JALPAN.pdf

¹⁵ Disponible para su consulta en: https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2025/IEEPCO_CG_SNI_18_2025.pdf

agendar una mesa de trabajo con la Dirección Ejecutiva y los promoventes, con la finalidad de recibir información respecto del proceso de elección de su municipio.

- XI. Solicitud mesa de trabajo.** Mediante escrito de fecha 10 de septiembre de 2025, recibido en la Oficialía de Partes el 18 de septiembre de 2025, identificado con el folio interno 003591, personas originarias del municipio de San Raymundo Jalpan solicitaron a este Instituto agendar una mesa de trabajo con la Dirección Ejecutiva y los promoventes, con la finalidad de recibir información respecto del proceso de elección de su municipio.
- XII. Se convoca reunión.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/3350/2025 de fecha 25 de septiembre de 2025, la Dirección Ejecutiva convocó a las personas originarias del municipio de San Raymundo Jalpan, para que asistieran a una reunión de trabajo el día 03 de octubre de 2025, derivado del proceso electivo de sus autoridades municipales, en atención a los escritos identificados con los folios 003577 y 003591.
- XIII. Se corre traslado.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/3351/2025 de fecha 25 de septiembre de 2025, la Dirección Ejecutiva informó a los integrantes del Ayuntamiento respecto de los escritos identificados con los folios 003577 y 003591, derivado del proceso electivo de sus autoridades municipales, asimismo, les convocó para que asistieran a una reunión de trabajo el día 03 de octubre de 2025.
- XIV. Fecha elección.** Mediante oficio MSRJ/PM/214/2025 de fecha 29 de septiembre de 2025, recibido en la Oficialía de Partes el 30 de septiembre de 2025, identificado con el número de folio interno B00419, el Presidente Municipal informó que el día 19 de octubre de 2025 se llevará a cabo la Asamblea de elección, asimismo, solicitó el apoyo y la asignación de un personal de la Dirección Ejecutiva. Anexando copia simple de la convocatoria.
- XV. Minuta de trabajo.** Con fecha 03 de octubre de 2025, se realizó una mesa de trabajo, en el cual estuvieron presentes los funcionarios electorales de la DESNI, los ciudadanos de San Raymundo Jalpan, sin contar con la presencia de los Integrantes del Ayuntamiento, a pesar de haberse convocado en tiempo y forma. Una vez que los ciudadanos expusieron sus manifestaciones, se concluyó lo siguiente:
1. La ciudadanía solicitará de forma escrita para que a través del IEEPCO se solicite la presencia de la Guardia Nacional y Policía Estatal el día 19 de

octubre de 2025, durante la Asamblea General Comunitaria para la elección de concejalías del Ayuntamiento de San Raymundo Jalpan para el periodo 2026-2028.

2. Se solicitará al IEEPCO el apoyo y la asistencia del personal como observador en la asamblea de elección.
3. Se solicitará a la autoridad municipal para que el día de la asamblea ponga a consideración de la asamblea la habilitación de espacios reservados para adultos mayores y personas con capacidades diferentes para que puedan emitir su voto.
4. Los asistentes manifestaron haber acudido voluntariamente, sin presiones políticas, para dialogar y asegurar que la elección se realice de manera imparcial, pacífica y transparente, dejando a salvo sus derechos político-electorales para recurrir a instancias correspondientes si fuera necesario.

XVI. Se informa. Mediante el oficio IEEPCO/DESNI/3643/2025 de fecha 06 de octubre de 2025, la Dirección Ejecutiva informó y dio vista al Presidente Municipal la minuta de trabajo de fecha 03 de octubre de 2025, para que, con base a sus atribuciones y al ser la autoridad de primera instancia atendiera la petición correspondiente.

XVII. Informe. Mediante el oficio IEEPCO/DESNI/3642/2025 de fecha 08 de octubre de 2025, la Dirección Ejecutiva informó al Presidente Municipal relativo a su solicitud identificado con el folio B00419, derivado a la carga de trabajo Institucional, no es posible acordar favorablemente su petición respecto a la designación de personal de este Instituto como observador electoral en la Asamblea General Comunitaria programada para el día 19 de octubre de 2025.

XVIII. Solicitud de observadores electorales. Mediante escrito de fecha 10 de octubre de 2025, recibido en la Oficialía de Partes el 13 de octubre de 2025, identificado con el número de folio interno B00577, personas originarias del municipio de San Raymundo Jalpan, solicitaron al Instituto coadyuvar con la designación de observadores electorales en el día de la Asamblea General Comunitaria de elección.

XIX. Se informa. Mediante oficio IEEPCO/DESNI/3827/2025 de fecha 13 de octubre de 2025, la Dirección Ejecutiva, informó a las personas originarias del municipio de San Raymundo Jalpan, respecto a su solicitud identificada con el folio B00577, la DESNI mantiene la mejor disposición para coadyuvar con las

comunidades, sin embargo, debido a la carga de trabajo, no será posible designar al personal que acudiría en la Asamblea de elección programada, asimismo, reiteró que la participación del Instituto no es indispensable para el desarrollo de la Asamblea General de Elección, en virtud de que el órgano electoral es plenamente respetuoso de la autonomía de los municipios regidos por Sistemas Normativos Indígenas.

XX. Se informa. Mediante oficio IEEPCO/DESNI/3980/2025, de fecha 17 de octubre de 2025, la Dirección Ejecutiva informó a las personas originarias del municipio de San Raymundo Jalpan, respecto a su solicitud identificada con el folio B00577, la DESNI mantiene la mejor disposición de coadyuvar en el proceso de elección de su comunidad, sin embargo, derivado de la carga de trabajo del personal de la Dirección Ejecutiva, no es posible comisionar funcionario electoral como observador electoral en la fecha señalada.

XXI. Documentación de la elección Ordinaria 2025. Mediante oficio de fecha 20 de octubre de 2025, recibido en la Oficialía de Partes el 21 de octubre de la misma anualidad, identificado con número de folio interno B00710, los integrantes del Ayuntamiento remitieron la documentación relativa a la Elección Ordinaria de las Concejalías al Ayuntamiento celebrada en Asamblea General Comunitaria de fecha 19 de octubre de 2025, y que consta de lo siguiente:

1. Copia simple de la convocatoria de la Asamblea General Comunitaria de Elección.
2. Evidencia fotográfica de la publicación y difusión de la convocatoria.
3. Original del acta de Asamblea General Comunitaria de Elección y lista de asistencia de fecha 19 de octubre de 2025, con su respectiva lista de asistencia.
4. Documentación personal de cada una de las personas que fueron electas para integrar el Cabildo Municipal (copia de credencial de elector, copia de acta de nacimiento, impresión de la CURP, y comprobante de domicilio).

De dicha documentación, se desprende que el 19 de octubre de 2025, se celebró la Asamblea General Comunitaria Ordinaria 2025, para el nombramiento de las Concejalías que fungirán en el periodo del 01 de enero de 2026 al 31 de diciembre de 2028, conforme al siguiente Orden del Día:

1. *Pase de lista.*
2. *Verificación del quórum legal.*
3. *Instalación legal de la Asamblea General Comunitaria de la Elección, a cargo del Presidente Municipal Constitucional.*

4. *Nombramiento de la mesa de los debates por parte de la Asamblea General Comunitaria de Elección, la cual será responsable de conducir el proceso de elección.*
5. *Determinación del acuerdo que adopte la Asamblea General Comunitaria de elección, respecto a la forma de elección, de acuerdo con los usos y costumbres del Municipio.*
6. *Desahogo del proceso de elección y nombramiento de las y los concejales que integrarán el Ayuntamiento Municipal Constitucional para el periodo comprendido del 1 de enero de 2026 al 31 de diciembre de 2028.*
7. *Clausura de la Asamblea.*

XXII. Fecha mesa de diálogo. Mediante oficio IEEPCO/DESNI/4479/2025, de fecha 03 de noviembre de 2025, la Dirección Ejecutiva informó al ciudadano de San Raymundo Jalpan que el día 05 de noviembre de 2025 se realizará la mesa de trabajo, solicitada mediante el escrito identificado con el folio 006818.

XXIII. Registro de Personas Sancionadas en materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género. En cumplimiento a la reforma constitucional local sobre “3 de 3 contra la violencia”, esta autoridad procedió a verificar si en el Registro de Personas Sancionadas en materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género¹⁶ aparecen las personas electas, obteniéndose información en sentido negativo, es decir, las personas nombradas no están inscritas en dicho registro¹⁷.

XXIV. Registro de Deudores Alimentarios Morosos de Oaxaca. En cumplimiento a la reforma constitucional local sobre “3 de 3 contra la violencia”, esta autoridad verificó si en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Registro Civil de Oaxaca¹⁸ aparecen las personas electas, obteniéndose información en sentido negativo, es decir, las personas nombradas no están inscritas en dicho registro.

R A Z O N E S J U R Í D I C A S :

PRIMERA. Competencia.

1. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, fracción V, apartado C, y 116, fracción IV, en relación con el artículo 2, apartado A, fracción III, de la

¹⁶ Consultado con fecha 4 de diciembre de 2025 en: https://www.ieepco.org.mx/material-de-interes/cat-info/violencia_vpcmrq

¹⁷ Esto de conformidad con la tesis de rubro PÁGINAS WEB O ELECTRÓNICAS. SU CONTENIDO ES UN HECHO NOTORIO Y SUSCEPTIBLE DE SER VALORADO EN UNA DECISIÓN JUDICIAL localizable en: <https://bj.scjn.gob.mx/documento/tesis/2030262>

¹⁸ Consultado con fecha 4 de diciembre de 2025 en: <http://rcoaxaca.com/>

Constitución Federal, el Instituto está a cargo de las elecciones locales, por tal razón, este Consejo General es competente para conocer y resolver el presente asunto al tratarse de la elección realizada en un municipio de nuestra entidad federativa.

SEGUNDA. Competencia específica relativa a derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas¹⁹.

2. Además de la competencia señalada en el párrafo que antecede, se surte una competencia específica relativa a los Derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas, que se desprende de una interpretación sistemática y funcional de los preceptos indicados en el párrafo anterior, en relación con los artículos 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II, de la Constitución Local; así como, de los artículos 15, 31, fracción VIII, y 32, fracción XIX, de la LIPEEO.
3. Tales disposiciones reconocen el principio de pluriculturalidad sustentado en los Pueblos Indígenas, así como el derecho de elegir a sus autoridades a través de sus normas²⁰, instituciones y prácticas democráticas, que se encuentra reconocido y protegido adicionalmente por el artículo 8 del Convenio 169 de la OIT, 4 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, y XXI de la Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.
4. Asimismo, se establece que este derecho no es absoluto, ya que debe observarse en armonía con otros derechos humanos interpretados bajo una perspectiva intercultural a fin de que sea plenamente válido; en consecuencia, el principio y derechos referidos deben garantizarse, respetarse y validarse a través de órganos deliberativos como este Consejo General, calificando el proceso de elección de Ayuntamientos bajo este tipo de régimen electoral, de conformidad con la atribución conferida en el artículo 38, fracción XXXV de la LIPEEO.
5. En tal virtud, conforme a lo dispuesto por el artículo 282 de la LIPEEO, la competencia de este Consejo General en las elecciones celebradas en

¹⁹ El Mecanismo de Expertos sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (MEDPI) insta a las Naciones Unidas y a otras organizaciones internacionales a la utilización de mayúsculas en el término "Pueblos Indígenas" (documento identificado con el número A/HRC/24/49, propuesta 3, y disponible en: <https://undocs.org/es/A/HRC/24/49>

²⁰ Jurisprudencias 20/2014 y LII/2016 de rubros COMUNIDADES INDÍGENAS. NORMAS QUE INTEGRAN SU SISTEMA JURÍDICO y SISTEMA JURÍDICO MEXICANO. SE INTEGRA POR EL DERECHO INDÍGENA Y EL DERECHO FORMALMENTE LEGISLADO, así como la tesis 1ª. CCXCVI/2018 (10ª.) PERSONAS, PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS. LA PROTECCIÓN QUE EXIGE EL ARTÍCULO 2o., APARTADO A, FRACCIÓN VIII, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, IMPLICA EL RECONOCIMIENTO DE DISTINTOS SISTEMAS NORMATIVOS CONFORMADOS POR DISPOSICIONES JURÍDICAS NACIONALES E INTERNACIONALES Y USOS Y COSTUMBRES DE AQUÉLLOS.

Comunidades y Municipios Indígenas tiene como único objeto revisar si se cumplieron con los siguientes requisitos:

- a) El apego a sus sistemas normativos y, en su caso, el respeto a los acuerdos previos a la elección que no sean contrarios a los Derechos Humanos, interpretados con una perspectiva intercultural;
- b) La paridad de género y que no hubo violencia política contra las mujeres en razón de género;
- c) Que las personas electas no hayan sido condenadas mediante sentencia firme por delitos cometidos por razones de género, violencia familiar, delitos sexuales y no estar inscritas como deudoras alimentarias morosas en cualquier registro oficial.
- d) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de los votos;
- e) La debida integración del expediente.

6. Por lo que, de acreditarse los requisitos mencionados, se procede a declarar la validez de la elección, conforme al numeral 2 de artículo señalado.

7. Cabe señalar, que lo establecido en el inciso a) referido anteriormente, resulta conforme con lo dispuesto en el artículo 1º de la Constitución Federal, pues todas las autoridades, en el ámbito de sus atribuciones, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos; lo que obliga a verificar que dichas elecciones no vulneren las prerrogativas de las comunidades indígenas y a sus integrantes. Incluso, a “tomar en consideración las características propias que diferencian a los miembros de los Pueblos Indígenas de la población en general y que conforman su identidad cultural”, es decir, las “particularidades propias, sus características económicas y sociales, así como su situación de especial vulnerabilidad, su derecho consuetudinario, valores, usos y costumbres”²¹, lo cual es concordante con el artículo 8.1 del Convenio 169 de la OIT.

8. Desde luego, se tiene presente que tal valoración se debe realizar en el marco del principio de pluriculturalidad reconocido en el artículo 2º de la Constitución Federal, resolviendo las cuestiones planteadas con una perspectiva intercultural²² y reconociendo el pluralismo jurídico a fin de garantizar el goce efectivo de sus Derechos Humanos, de tal forma que, la intervención de este Instituto tiene como objetivo principal convalidar los actos electivos para que surtan efectos legales plenos en los distintos

²¹ Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH), *Caso Comunidad Indígena Yakye Axa Vs. Paraguay*. Fondo Reparaciones y Costas, sentencia 17 de junio de 2005, párrafos 51 y 63.

²² Jurisprudencia 19/2018 de rubro JUZGAR CON PERSPECTIVA INTERCULTURAL. ELEMENTOS MÍNIMOS PARA SU APLICACIÓN EN MATERIA ELECTORAL.

ámbitos de la relación entre la normatividad y los Sistemas Normativos Indígenas con el Estado.

9. Sobre el particular, la Sala Superior, en el expediente SUP-REC-193/2016, expuso:

“Bajo la nueva concepción del sistema jurídico nacional que reconoce los derechos indígenas como parte de él, es posible concebirlo como columnas colocadas de forma paralela; la primera integrada por la normatividad creada por la vía legislativa formal y la otra, compuesta por todos los sistemas normativos indígenas vigentes en el país, sin que, entre ellas, exista subordinación. Sobre ambos sistemas, se encuentra el bloque de constitucionalidad integrado por la Carta Magna y el derecho internacional de los derechos humanos contenido en los tratados internacionales. Asimismo, entre ambos sistemas se establecen vías de comunicación, esto es, procedimientos para que los actos celebrados en cada uno de ellos tengan efectos jurídicos en el otro.”

10. Por otra parte, ha sido criterio de este Consejo General, observar atenta y cuidadosamente que las elecciones celebradas en el régimen de Sistemas Normativos Indígenas cumplan con el principio de universalidad del sufragio relativo a la participación de las mujeres y acceso a cargos de elección popular conforme a su Sistema Normativo.
11. Así, desde la perspectiva intercultural y de género, así como el pluralismo jurídico, esta autoridad tiene la obligación de respetar, por un lado, el derecho a la autodeterminación de los pueblos indígenas y, por el otro, el derecho de las mujeres indígenas y su derecho de participar en condiciones de igualdad. Esto porque, de conformidad con los artículos 24 (igualdad ante la ley) y 1.1 (obligación de respetar los derechos) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, "los Estados deben garantizar, en condiciones de igualdad, el pleno ejercicio y goce de los derechos".

TERCERA. Calificación de la elección.

12. Conforme a lo expuesto respecto de los elementos que este organismo electoral debe verificar en las elecciones celebradas en los municipios que se rigen por Sistemas Normativos Indígenas, se procede a realizar el estudio de la elección ordinaria celebrada el 19 de octubre de 2025, en el municipio de San Raymundo Jalpan, como se detalla enseguida:

a) El apego a las normas establecidas por la comunidad o los acuerdos previos.

13. Para estar en condiciones de realizar el estudio respectivo, es indispensable conocer las normas o acuerdos previos que integran el Sistema Normativo del municipio en estudio. Al respecto, conforme a la documentación que obra en este Instituto, dicho municipio elige a sus autoridades conforme a las reglas siguientes:

A) ACTOS PREVIOS

De la información disponible se desprende que, previo a la elección de autoridades se celebra una sesión ordinaria de cabildo, donde se acuerda la hora y fecha en que tendrá verificativo la elección de concejalías al Ayuntamiento.

B) ASAMBLEA DE ELECCIÓN

La elección de Autoridades se realiza conforme a las siguientes reglas:

- I. La Autoridad Municipal convoca a la Asamblea General Comunitaria de elección, a todas las personas originarias y vecinas, mayores de edad, de San Raymundo Jalpan en ejercicio de sus derechos y obligaciones comunitarias.
- II. La convocatoria se elabora de manera escrita y se publica en los lugares públicos y más concurridos del municipio, asimismo, se difunde mediante perifoneo.
- III. La Asamblea General tiene como única finalidad, integrar el ayuntamiento y se lleva a cabo en la explanada del Palacio Municipal de San Raymundo Jalpan.
- IV. En la Asamblea de elección, se realiza el registro de asistencia y previa verificación del quórum legal, la Presidencia Municipal declara el quórum legal e instala legalmente la Asamblea de elección, continuando con el nombramiento de la Mesa de los Debates, conformada por una Presidencia, una Secretaría y dos Escrutadores, quienes consultan a la Asamblea la forma de elección.
- V. Los cargos son electos en orden descendente, iniciando con la de concejal primero al sexto, comenzando con los titulares de cada cargo y una vez electos se continua con las suplencias.
- VI. Las candidaturas para concejalías propietarias se proponen por ternas, y las suplencias por opción múltiple y/o Ternas, o conforme

lo determine la Asamblea. Los asambleístas emiten su voto en un pizarrón pintando una raya en el nombre de la candidatura de su preferencia.

- VII. Finalizada la elección de todos los cargos, la Presidencia de la Mesa de los Debates comunica a la Asamblea los resultados totales de la elección y la integración del Ayuntamiento electo, acto seguido clausura la asamblea de elección y se levanta el acta correspondiente firmando la Mesa de los Debates, las autoridades municipales y se agrega la lista de asistencia de la ciudadanía asistente.
- VIII. La documentación se remite al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

14. Así, del estudio integral del expediente, no se advierte incumplimiento alguno a las reglas de la elección establecidas por la comunidad conforme a su sistema normativo, contenidas en el Dictamen número DESNI-IEEPCO-CAT-335/2025, que identifica el método de elección de San Raymundo Jalpan.

15. Esto es así, porque, de las documentales que integran el expediente en análisis, se advierte que previo a la celebración de la Asamblea electiva, la autoridad municipal en funciones, emitió la convocatoria de forma escrita, dirigida a la ciudadanía para que asistieran y participaran en la Asamblea General Comunitaria de Elección celebrada el 19 de octubre de 2025, misma que fue publicada y difundida en los lugares más concurridos del municipio; lo anterior, conforme a las prácticas tradicionales y al Sistema Normativo de San Raymundo Jalpan, otorgando así certeza y legalidad del acto.

16. El día de la Asamblea General Comunitaria de Elección, en el desahogo del Primer Punto del Orden del Día, el Presidente Municipal procedió a dar la bienvenida y agradece a los asambleístas, asimismo, exhortándolos para que se conduzcan en apego a las prácticas tradicionales de elección municipal, enseguida, instruyó realizar el pase de la lista de asistencia, de los cuales se obtuvo la asistencia de un total de **770 asambleístas, de los cuales 307 son hombres y 463 son mujeres.**

17. Posteriormente a ello, en el Segundo Punto del Orden del Día, el Presidente Municipal informó la verificación de la existencia del quórum legal. Acto seguido, en el Tercer Punto del Orden del Día procedió a instalar legalmente la Asamblea General Comunitaria, siendo las once horas con cuarenta y cinco minutos del día 19 de octubre de 2025.

18. En el desahogo del Cuarto Punto del Orden del Día, procedieron a realizar el nombramiento de los integrantes de la Mesa de los Debates, a lo cual, los asambleístas manifestaron que la designación sería conforme a la costumbre, mediante ternas y que para ese acto fuera personal administrativo del Ayuntamiento en funciones quienes asumieran el papel de escrutadores, aprobándose por unanimidad de votos. Una vez realizado las votaciones mediante ternas, la Mesa de los Debates quedo integrada por un Presidente, un Secretario y dos Escrutadores. Acto seguido, el Presidente Municipal procedió tomar la protesta de ley a los integrantes de la Mesa de los Debates.
19. En este mismo punto del Orden del Día, una vez que el Presidente de la Mesa de los Debates asumió la conducción de la asamblea, hizo del conocimiento de los asambleístas que le hicieron llegar cuatro hojas de listado de asistentes que fueron llegando, por lo cual, consultó a los asambleístas si permitían la incorporación de los mismos, el cual fue aprobado por mayoría visible.
20. En el desahogo del Quinto Punto del Orden del Día, el Presidente de la Mesa de los Debates, puso a consideración de los asambleístas el método de la elección, asimismo, manifestó que la práctica tradicional del municipio y como lo estipula la convocatoria es la siguiente:
- *Las candidaturas para concejalías propietarias se proponen por ternas y las suplencias por opción múltiple y/o ternas, o conforme lo determine la asamblea.*
 - *Los asambleístas emiten su voto en un pizarrón pintando una raya en el nombre de la candidatura de su preferencia.*
 - *Los cargos son electos en orden descendentes, iniciando con la del concejal primero al sexto, comenzando con los titulares de cada cargo y una vez electos se continúa con las suplencias.*
21. Derivado de ello, el Presidente de la Mesa de los Debates propuso respetar el mismo método de elección, enseguida, puso a consideración y consultó a los asambleístas la propuesta, la cual fue aprobada por unanimidad de votos.
22. Continuando con el desahogo del Punto Sexto del Orden del Día, el Presidente de la Mesa de los Debates informó a los asambleístas que en el presente punto se escucharán y anotarán las propuestas de las personas que integrarán las ternas de cada cargo a elegir, empezando con los cargos propietarios y posteriormente las suplencias. Una vez realizadas las propuestas **por ternas y emitida la votación por pizarrón pintando una**

raya en el nombre del candidato de su preferencia, se obtuvieron los siguientes resultados:

PRESIDENCIA MUNICIPAL	
NOMBRE DEL CANDIDATO (A)	VOTOS
JACOBO NAVA MENDOZA	523
DIEGO MARTÍNEZ MATÍAS	18
PEDRO NAVA ARAGÓN	131

SINDICATURA MUNICIPAL	
NOMBRE DEL CANDIDATO (A)	VOTOS
LUCIANO GONZÁLEZ LUIS	2
JUVENAL MÉNDEZ MARTÍNEZ	346
PEDRO GALVÁN BENITEZ	30

23. Después de transcurrido un tiempo considerable y habiéndose elegido únicamente dos cargos propietarios, la asamblea propuso consultar que los siguientes cargos por elegir, fuera por ternas y la votación se realizará a mano alzada. Acto seguido, el Presidente de la Mesa de los Debates consultó a los asambleístas su aprobación para que los siguientes cargos propietarios se propusieran por **ternas** y se emitiera la **votación a mano alzada**, el cual fue aprobado por mayoría de votos. Una vez aprobada la propuesta, se prosiguió con la elección, de los cuales se obtuvieron los siguientes resultados:

REGIDURÍA DE HACIENDA	
NOMBRE DEL CANDIDATO (A)	VOTOS
MARÍA DE LOS ÁNGELES MARTÍNEZ HERNÁNDEZ	268
ASARIEL MARTÍNEZ CONTRERAS	50
ALEJANDRO TRINIDAD GALVÁN	19

REGIDURÍA DE OBRAS	
NOMBRE DEL CANDIDATO(A)	VOTOS
FLORENTINO NAVA	39
JOSÉ LUIS MARTÍNEZ MENDOZA	250
FELIPE NERI RUIZ GONZÁLEZ	26

REGIDURÍA DE EDUCACIÓN	
NOMBRE DEL CANDIDATO(A)	VOTOS
EMILIA ANDRÉS COSME	170
AMALIA MARTÍNEZ CONTRERAS	27
ANGELINA GARCÍA CORTÉS	97

REGIDURÍA DE SALUD	
NOMBRE DEL CANDIDATO(A)	VOTOS
ANGELA GONZÁLES CONTRERAS	66
MARGARITA COSME BENÍTEZ	51
MARTHA MENDOZA MENA	131

24. Una vez concluida las elecciones de los cargos propietarios, procedieron con la elección de las suplencias, obteniendo los siguientes resultados:

SUPLENCIA DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL	
NOMBRE DEL CANDIDATO (A)	VOTOS
PEDRO MARTÍNEZ ANTONIO	56
JUAN VÁSQUEZ CASTELLANOS	101
FRANCISCO MARTÍNEZ LUIS	16

SUPLENCIA DE LA SINDICATURA MUNICIPAL	
NOMBRE DEL CANDIDATO (A)	VOTOS
PEDRO GALVÁN BENÍTEZ	90
ALEJANDRO TRINIDAD GALVÁN	77
PEDRO MARTÍNEZ ANTONIO	20

SUPLENCIA DE LA REGIDURÍA DE HACIENDA	
NOMBRE DEL CANDIDATO (A)	VOTOS
MARTHA ALICIA MENDOZA PÉREZ	63
LIBRADA MAGDALENA VÁSQUEZ	60
YOLANDA MENDOZA MENDOZA	73

SUPLENCIA DE LA REGIDURÍA DE OBRAS	
NOMBRE DEL CANDIDATO(A)	VOTOS
ABEL COSME VELASCO	74
RIGOBERTO COSME	36
FLORENTINO NAVA	55

SUPLENCIA DE LA REGIDURÍA DE EDUCACIÓN	
NOMBRE DEL CANDIDATO(A)	VOTOS
ROSA VÁSQUEZ BENÍTEZ	91
MARILÚ JIMÉNEZ CONTRERAS	25
NANCY FABIOLA MENDOZA MARTÍNEZ	74

SUPLENCIA DE LA REGIDURÍA DE SALUD	
NOMBRE DEL CANDIDATO(A)	VOTOS
VERÓNICA MENDOZA	23
NANCY FABIOLA MENDOZA MARTÍNEZ	99
AIDE MARTÍNEZ CONTRERAS	11

25. Una vez concluida las elecciones y agotados todos los puntos del Orden del Día, el Presidente de la Mesa de los Debates clausuró la Asamblea General Comunitaria siendo las dieciocho horas con cuarenta y tres minutos del día de su inicio, sin que existiera alteración del orden o irregularidad alguna que hubiese sido asentada en el acta de la Asamblea General Comunitaria de referencia.
26. Finalmente, conforme al Sistema Normativo de este municipio, las personas electas en los cargos en la Asamblea General Comunitaria celebrada el 19 de octubre de 2025, se desempeñarán por el periodo de **tres años**, es decir, que las concejalías del Ayuntamiento se desempeñarán del 01 de enero de 2026 al 31 de diciembre de 2028, quedando integrado de la forma siguiente:

PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS PERÍODO DEL 01 DE ENERO DEL 2026 AL 31 DE DICIEMBRE 2028			
N.	CARGO	PROPIETARIO/A	SUPLENCIAS
1	PRESIDENCIA MUNICIPAL	JACOBO NAVA MENDOZA	JUAN VÁSQUEZ CASTELLANOS
2	SINDICATURA MUNICIPAL	JUVENAL MÉNDEZ MARTÍNEZ	PEDRO GALVÁN BENÍTEZ
3	REGIDURÍA DE HACIENDA	MARÍA DE LOS ÁNGELES MARTÍNEZ HERNÁNDEZ	YOLANDA MENDOZA MENDOZA
4	REGIDURÍA DE OBRAS	JOSÉ LUIS MARTÍNEZ MENDOZA	ABEL COSME VELASCO
5	REGIDURÍA DE EDUCACIÓN	EMILIA ANDRÉS COSME	ROSA VÁSQUEZ BENÍTEZ
6	REGIDURÍA DE SALUD	MARTHA MENDOZA MENA	NANCY FABIOLA MENDOZA MARTÍNEZ

b) La paridad de género y que no hubo violencia política contra las mujeres en razón de género.

27. De la revisión que se efectuó a la documentación que integra el expediente que se analiza, tal como se detallará en el inciso g) de este apartado, el proceso electivo ordinario de San Raymundo Jalpan, **conservó la paridad**, alcanzada desde el proceso ordinario 2022 y que se calificó como jurídicamente válido a través del acuerdo IEEPCO-CG-SNI-440/2022²³, en términos de lo que dispone la fracción XX²⁴ del artículo 2º de la LIPEEO, al

²³Disponible para su consulta en: <https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2022/IEEPCOCGSNI440.pdf>

²⁴ **XX.- Paridad de género:** Es un principio que garantiza la participación igualitaria de mujeres y hombres, se garantiza con la asignación del cincuenta por ciento mujeres y cincuenta por ciento hombres en candidaturas a cargos de elección popular. La paridad de género debe observarse en las dimensiones vertical y horizontal, garantizando la misma proporción entre mujeres y hombres.

estar integrado el Ayuntamiento por mujeres y hombres **en paridad**, atendiendo a que de los **6 cargos propietarios que se eligen, 3 serán ocupados por mujeres, asimismo, de las 6 suplencias 3 serán ocupadas por mujeres**, con lo cual se da cumplimiento a las diversas disposiciones relativas al principio de paridad de género.

28. Una vez que se ha logrado la paridad, corresponde ahora que las mujeres tengan una participación más efectiva dentro del Ayuntamiento, lo que implica que de manera gradual o paulatina asuman responsabilidades diversas a las alcanzadas hasta el momento. Por eso, resulta necesario para este Consejo General instar a las autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad en general, para la realización de las acciones que sean pertinentes para lograr lo indicado, ello siempre bajo el principio de autonomía y libre determinación.
29. Asimismo, se formula un respetuoso exhorto a las autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad en general para los efectos de que garanticen una vida libre de violencia política para las mujeres, así como el pleno desarrollo y goce de los derechos político-electorales en los cargos de elección popular, no solo con el derecho de votar y ser votadas, sino también en el desempeño de sus funciones para las cuales fueron nombradas.
30. Lo anterior, es con fundamento en lo dispuesto en el artículo 4, incisos f) y j) de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (“Convención de Belém Do Pará”), que dispone que todas las mujeres tienen derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y a las libertades consagradas por los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos. Estos derechos comprenden, entre otros: la igual protección ante la ley y de la ley, así como a tener igualdad de acceso a las funciones públicas de su país y a participar en los asuntos públicos.
31. Sobre esto, el artículo 3, de la CEDAW, establece que los Estados parte tomarán, en todas las esferas y, en particular, en la política, social, económica y cultural, las medidas apropiadas para asegurar el pleno desarrollo y adelanto de las mujeres, con el objeto de garantizar el ejercicio y el goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales en igualdad de condiciones con los hombres.
32. Asimismo, el artículo 7, incisos a) y b), de la CEDAW, contempla que los Estados parte tomarán todas las medidas apropiadas para eliminar la

discriminación contra la mujer en la vida política y pública del país y, en particular, votar en todas las elecciones y referéndums públicos y ser elegibles para todos los organismos cuyos miembros sean objeto de elecciones públicas; garantizando en igualdad de condiciones con los hombres el derecho a participar en la formulación de las políticas gubernamentales y en la ejecución de éstas; ocupar cargos públicos y ejercer todas las funciones públicas en todos los planos gubernamentales.

33. De igual forma, la Sala Superior²⁵ precisó que:

(...) la violencia política contra las mujeres comprende todas aquellas acciones u omisiones de personas, servidoras o servidores públicos que se dirigen a una mujer por ser mujer, tienen un impacto diferenciado en ellas o les afectan desproporcionadamente, con el objeto o resultado de menoscabar o anular sus derechos político-electorales, incluyendo el ejercicio del cargo.

c) Que las personas electas no hayan sido condenadas mediante sentencia firme por delitos cometidos por razones de género, violencia familiar, delitos sexuales y no estar inscritas como deudoras alimentarias morosas en cualquier registro oficial.

34. Del análisis realizado a la información contenida en la documentación remitida y que integra el expediente que se analiza, así como de la revisión efectuada en el Registro de Personas Sancionadas en materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género y del Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Registro Civil de Oaxaca, hasta el momento, este Instituto no cuenta con datos que permitan concluir que las personas electas mediante Asamblea General Comunitaria de fecha 19 de octubre de 2025 al Ayuntamiento de San Raymundo Jalpan se encuentren en alguno de los supuestos indicados, tal como lo exige el inciso j), fracción I, del artículo 113 de la Constitución Local.

35. De la misma forma, tampoco se tiene información que las personas electas tengan suspendidos sus derechos o prerrogativas como ciudadanos o ciudadanas, lo cual constituye un impedimento para postularse a un cargo de elección popular, en términos del artículo 38, fracción VII, de la Constitución Federal.

²⁵ Jurisprudencia 48/2016, de rubro: VIOLENCIA POLÍTICA POR RAZONES DE GÉNERO. LAS AUTORIDADES ELECTORALES ESTÁN OBLIGADAS A EVITAR LA AFECTACIÓN DE DERECHOS POLÍTICOS ELECTORALES.

d) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de los votos.

36. De la lectura del acta de Asamblea, se desprende que las personas fueron electas por haber obtenido la mayoría de los votos, por lo que, se estima, cumplen con este requisito legal, sin que se advierta que haya inconformidad respecto de este resultado.

e) La debida integración del expediente.

37. A criterio de este Consejo General, el expediente se encuentra debidamente integrado porque obran las documentales listadas anteriormente en el apartado de Antecedentes del presente acuerdo.

f) De los derechos fundamentales.

38. Este Consejo General no advierte, al menos, de forma indiciaria la violación a algún derecho fundamental que como comunidad indígena tiene el municipio que nos ocupa o a alguno de sus integrantes; de la misma forma, tampoco se desprende la existencia de alguna determinación contraria e incompatible con los derechos humanos protegidos por los instrumentos que conforman el parámetro de control de regularidad constitucional.

g) Participación de las mujeres como garantía del principio de universalidad del sufragio.

39. Ha sido criterio de este Consejo General, vigilar que las elecciones celebradas en el régimen de Sistemas Normativos Indígenas cumplan con el principio de universalidad del sufragio, en modalidad de participación de las mujeres y acceso a cargos de elección popular.

40. En este sentido, de acuerdo con el acta de Asamblea y lista de participantes, se puede afirmar que la elección que se analiza contó con la participación real y material de las mujeres, al tener una asistencia de 463 mujeres y sin que hasta la fecha exista alguna inconformidad o controversia planteada por las mujeres de San Raymundo Jalpan.

41. Ahora bien, de los doce cargos que en total se nombraron para el período de 2026-2028, seis serán ocupados por mujeres, quedando integradas como se muestra a continuación:

PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS PERÍODO DEL 01 DE ENERO DEL 2026 AL 31 DE DICIEMBRE 2028			
N.	CARGO	PROPIETARIO/A	SUPLENCIAS
1	PRESIDENCIA MUNICIPAL	---	---
2	SINDICATURA MUNICIPAL	---	---
3	REGIDURÍA DE HACIENDA	MARÍA DE LOS ÁNGELES MARTÍNEZ HERNÁNDEZ	YOLANDA MENDOZA MENDOZA
4	REGIDURÍA DE OBRAS	---	---
5	REGIDURÍA DE EDUCACIÓN	EMILIA ANDRÉS COSME	ROSA VÁSQUEZ BENÍTEZ
6	REGIDURÍA DE SALUD	MARTHA MENDOZA MENA	NANCY FABIOLA MENDOZA MARTÍNEZ

42. Como antecedente, este Consejo General destaca que, en el municipio de San Raymundo Jalpan, de los cargos electos en el proceso ordinario del año 2022, el cual fue declarado como jurídicamente válido, seis mujeres también fueron electas de los doce cargos en total que integran el Ayuntamiento que se analiza, tal como se muestra a continuación:

PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS PERÍODO DEL 01 DE ENERO DEL 2023 AL 31 DE DICIEMBRE 2025			
N.	CARGO	PROPIETARIO/A	SUPLENCIAS
1	PRESIDENCIA MUNICIPAL	---	---
2	SINDICATURA MUNICIPAL	---	---
3	REGIDURÍA DE HACIENDA	MARTHA ANGÉLICA HERNÁNDEZ SANTOS	EDITH VÁSQUEZ VÁSQUEZ
4	REGIDURÍA DE OBRAS	---	---
5	REGIDURÍA DE EDUCACIÓN	ELIZABETH LORENZO MATÍAS	DAYSÍ ARELI MARTÍNEZ MARTÍNEZ
6	REGIDURÍA DE SALUD	LOURDES MENDOZA MÁRQUEZ	IVERT GONZÁLEZ BENÍTEZ

43. De los resultados de la asamblea que se califica, comparado con la elección ordinaria realizada en el año 2022, se puede apreciar que hubo un aumento en el número de mujeres asistentes en la Asamblea y se mantuvo la paridad de género alcanzada, respecto al número de mujeres electas que integrarán el próximo Ayuntamiento, como se detalla a continuación:

ORDINARIA 2022	ORDINARIA 2025
----------------	----------------

TOTAL DE ASAMBLEÍSTAS	592	770
MUJERES PARTICIPANTES	327	463
TOTAL DE CARGOS	12	12
MUJERES ELECTAS	6	6

44. De lo anterior, este Consejo General reconoce que el municipio de San Raymundo Jalpan, según se desprende de su Asamblea de elección, ha realizado los esfuerzos necesarios para adoptar medidas que garantizan a las mujeres ejercer su derecho de votar, así como de acceder a cargos de elección popular en condiciones de igualdad, **haciendo tangible el principio de paridad de género** al establecer, que en su Cabildo **3 de los 6 cargos propietarios y 3 de los 6 cargos suplentes** de elección popular serán ocupados por mujeres, con lo cual se da cumplimiento a lo establecido por las disposiciones constitucionales y convencionales que tutelan los derechos de las mujeres, por lo que, no se advierte la existencia de disposiciones contrarias e incompatibles en materia de participación de las mujeres como garantía del ejercicio de sus derechos de votar y ser votadas en condiciones de igualdad.
45. Aunado a lo manifestado, en la comunidad de San Raymundo Jalpan, han materializado el principio constitucional de paridad de género en la integración del Ayuntamiento, entendida como medida democratizadora que implica la participación equilibrada de mujeres y hombres en todos los procesos decisorios del ámbito público y privado. Además, la paridad es una meta que debe ser entendida como una medida definitiva a la que deben aspirar todos los poderes del Estado, incluyendo el municipal, para lograr una representación equilibrada entre hombres y mujeres, en todos los procesos decisorios²⁶.
46. Es así como desde el 6 de junio de 2019 se publicó la reforma constitucional federal en materia de paridad de género y que el 9 de noviembre de 2019 se hizo lo propio respecto de la Constitución de Oaxaca, ello para incorporar la exigencia de esta integración de los distintos niveles de gobierno, principalmente en el ámbito municipal, lo que incluye también a los municipios que nombran a sus autoridades conformes a sus normas, instituciones y prácticas tradicionales.

²⁶ Obra denominada *Norma Marco para consolidar la democracia paritaria*, disponible para su consulta en https://parlatino.org/pdf/leyes_marcos/leyes/consolidar-democracia-paritaria-pma-27-nov-2015.pdf

- 47.** Por ello, con los términos en que se desarrolló el proceso electivo y con los resultados, se está materializando la participación de las mujeres en el ejercicio de sus derechos político-electorales en la comunidad, cooperando a la cohesión social y el fortalecimiento de sus costumbres, tradiciones, para contribuir a una armonización entre el derecho y los sistemas normativos, tal como se encuentra previsto en el artículo 285 numeral 2 de la LIPEEO.
- 48.** De este modo, se reconoce que la nación mexicana tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas, cuyo derecho a la libre determinación se ejerce en el marco constitucional de autonomía, entre otros aspectos, para decidir sus formas internas de convivencia y organización política y cultural, además de elegir a sus órganos de autoridad, y representantes ante los ayuntamientos de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales.
- 49.** Por su parte, la normativa internacional también reconoce el derecho a la libre determinación de los Pueblos y Comunidades Indígenas, así tenemos el Convenio 169 sobre los Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes. En ese contexto, la implementación eficaz de los derechos de los pueblos reconocidos internacionalmente exige el reconocimiento y la aceptación de las costumbres, el derecho consuetudinario y los sistemas jurídicos de los pueblos indígenas, en especial en lo que respecta a la determinación de sus autoridades.
- 50.** La Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer dispone en los Artículos I, II y III que las mujeres tendrán derecho a votar en todas las elecciones, a ser elegibles para todos los organismos públicos electivos establecidos en la legislación nacional, a ocupar cargos públicos y a ejercer todas las funciones públicas en igualdad de condiciones con los hombres, sin discriminación alguna.
- 51.** Por tanto, en los ámbitos, internacional, nacional y estatal se prevén los derechos de los pueblos y comunidades indígenas para elegir a sus autoridades mediante sus usos y costumbres, y asimismo la igualdad que debe existir entre el hombre y la mujer, entre otras, en materia política.
- 52.** El artículo 1 de la Constitución Federal dispone que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

- 53.** Al efecto, el artículo 2, apartado A, fracción III, de la Constitución Federal señala que los pueblos y comunidades indígenas tienen derecho a elegir de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, garantizando que las mujeres y los hombres indígenas disfrutarán y ejercerán su derecho en condiciones de igualdad.
- 54.** En Oaxaca, el artículo 16, párrafo 8, de la Constitución Local establece que se reconocen los Sistemas Normativos Internos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas, así como jurisdicción a sus autoridades comunitarias, los cuales elegirán autoridades o representantes garantizando la participación de mujeres y hombres en condiciones de igualdad, observando el principio de paridad de género, conforme a las normas de la Constitución Federal, la Constitución Local y las leyes aplicables.
- 55.** El artículo 25, apartado A, fracción II, de la referida Constitución Local dispone que la ley protegerá y garantizará los Derechos Humanos reconocidos en la Constitución Federal y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como las prácticas democráticas en todas las comunidades de Oaxaca, para la elección de sus Ayuntamientos, en los términos establecidos por el artículo 2º Apartado A, fracciones III y VII de la Constitución Federal y 16 de la Constitución Local. Asimismo, estatuye que la ley establecerá los mecanismos para garantizar la plena y total participación en condiciones de igualdad de las mujeres en dichos procesos electorales, y el ejercicio de su derecho a votar y ser votada garantizando la paridad entre las mujeres y hombres, así como el acceso a los cargos para los que fueron electas o designadas y sancionará su contravención.
- 56.** En ese orden de ideas, es importante mencionar que el numeral 15 de la LIPEEO, refiere que en aquellos municipios que eligen a sus Ayuntamientos mediante sus sistemas normativos indígenas, los requisitos para el ejercicio del voto, los derechos y sus restricciones, así como las obligaciones de los ciudadanos, se harán conforme a sus normas, prácticas y tradiciones democráticas, siempre que no violen derechos humanos reconocidos por la Constitución Federal, la Constitución Local y los tratados internacionales suscritos y ratificados por el Estado Mexicano.
- 57.** Por su lado, el artículo 273, párrafo 4, de la LIPEEO reconoce y garantiza el derecho de los Pueblos y las Comunidades Indígenas y Afromexicanas de

Oaxaca a la libre determinación y, como una expresión de ésta, la autonomía para decidir libremente sus formas de convivencia y organización política, así como para elegir, de acuerdo con sus sistemas normativos, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno, garantizando la participación de las mujeres en condiciones de igualdad frente a los hombres, y teniendo a la Asamblea General Comunitaria como el máximo órgano de deliberación y toma de decisiones, en un marco que respete la Constitución Federal, la Constitución Local y la Soberanía del Estado.

- 58.** Conforme a lo expuesto, en los municipios donde se rigen por Sistemas Normativos Indígenas, la elección de autoridades debe respetar y sujetarse a las tradiciones y prácticas democráticas de las propias localidades, en armonía con los Derechos Humanos reconocidos en el artículo 1 de la Constitución Federal, favoreciendo en todo tiempo a las personas con la protección más amplia, debiendo promover, respetar, proteger y garantizar los derechos fundamentales de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.
- 59.** En ese sentido, del marco normativo precisado se obtiene que las normas establecidas por cada pueblo, incluyendo al Estado de Oaxaca, deben promover y respetar el derecho de voto de las mujeres, tanto en su vertiente activa como pasiva, en el Derecho Consuetudinario que los rija. Lo cual, además, encuentra sustento en la jurisprudencia 22/2016, de rubro SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS. EN SUS ELECCIONES SE DEBE GARANTIZAR LA IGUALDAD JURÍDICA SUSTANTIVA DE LA MUJER Y EL HOMBRE (LEGISLACIÓN DE OAXACA).
- 60.** Como ya fue referido, estos derechos también son reconocidos por el Convenio 169 de la OIT que en su artículo 8 señala que, al aplicar la legislación nacional a los pueblos indígenas, deberán tomarse debidamente en consideración sus costumbres o su derecho consuetudinario.
- 61.** Además, la CEDAW establece, en su artículo 7, la obligación de los Estados de adoptar medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública del país y garantizar, en igualdad de condiciones con los hombres, el ejercicio del derecho a:
- 1) Votar en todas las elecciones (...) y ser elegibles para todos los organismos cuyos miembros sean objeto de elecciones públicas;*
 - 2) (...) ocupar cargos públicos y ejercer todas las funciones públicas en todos los planos gubernamentales;*

62. Lo expuesto implica que las autoridades, la Asamblea General y la comunidad de San Raymundo Jalpan, deberán realizar las acciones necesarias y adoptar las medidas que resulten indispensables a efecto de que el Ayuntamiento que entrará en funciones en el periodo correspondiente siga contando con la paridad de género en términos de lo que dispone la fracción XX del artículo 2º de la LIPEEO, lo cual exige la distribución igualitaria de cargos entre los géneros o al menos con las mínimas porcentuales.

63. En este sentido, es obligación de toda autoridad respetar siempre la autonomía y libre determinación de las Comunidades Indígenas, sin embargo, también existen disposiciones constitucionales y convencionales que deben ser cumplidas, por tal motivo, se formula un respetuoso exhorto a las instancias mencionadas para que continúen garantizando la participación de las mujeres en el Cabildo en condiciones de igualdad, libre de violencia y en posiciones de mayor responsabilidad a las logradas hasta el momento.

h) Requisitos de elegibilidad.

64. Del expediente en estudio, se acredita que las personas electas en las concejalías al Ayuntamiento de San Raymundo Jalpan, cumplen con los requisitos necesarios para ocupar los cargos para los que fueron nombradas, de acuerdo con sus normas y las disposiciones legales, estatales y federales.

65. Por lo anteriormente expuesto, se concluye que las personas electas en las concejalías al Ayuntamiento satisfacen los requisitos previstos en la fracción I del artículo 113 de la Constitución Local, de manera especial, con lo dispuesto en el inciso j); así como con las fracciones VI y VII, numeral 2, del artículo 21 de la LIPEEO dado que, como ya se precisó en la parte relativa a los Antecedentes, se efectuó una revisión en el Registro de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género y del Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Registro Civil de Oaxaca, y hasta el momento, este Instituto no cuenta con datos que permitan concluir que las personas electas en el Ayuntamiento se encuentren en alguno de los supuestos indicados.

66. Además, tampoco se tiene información que las personas electas tengan suspendidos sus derechos o prerrogativas como ciudadanos o ciudadanas, lo cual constituiría un impedimento para postularse a un cargo de elección popular, en términos del artículo 38, fracción VII, de la Constitución Federal.

i) Controversias.

67. Hasta el momento no se tiene identificada controversia alguna y tampoco este Instituto ha sido notificado de la existencia de inconformidad respecto de los resultados de la elección en el municipio que nos ocupa.

j) Comunicar acuerdo.

68. Para los efectos legales correspondientes y a fin de que procedan conforme a sus facultades, este Consejo General considera pertinente informar de los términos del presente acuerdo al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca y a la Secretaría de Gobierno.

Conclusión. En mérito de lo expuesto, con fundamento en los artículos 2° de la Constitución Federal; 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II, de la Constitución Local; así como, los artículos 31, fracción VIII, 32, fracción XIX, 38, fracción XXXV, 273, 277, 280 y 282 de la LIPEEO, se estima procedente emitir el siguiente:

A C U E R D O:

PRIMERO. De conformidad con lo establecido en la **TERCERA** Razón Jurídica, del presente Acuerdo, se califica como **jurídicamente válida** la elección ordinaria de las concejalías del Ayuntamiento de **San Raymundo Jalpan**, realizada mediante Asamblea General Comunitaria de fecha 19 de octubre de 2025; en virtud de lo anterior, expídase la Constancia respectiva a las personas que obtuvieron la mayoría de votos y que integrarán el Ayuntamiento por el período **tres años**, es decir, que las concejalías del Ayuntamiento se desempeñarán del 01 de enero de 2026 al 31 de diciembre de 2028, quedando conformado de la siguiente forma:

PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS PERÍODO DEL 01 DE ENERO DEL 2026 AL 31 DE DICIEMBRE 2028			
N.	CARGO	PROPIETARIO/A	SUPLENCIAS
1	PRESIDENCIA MUNICIPAL	JACOBO NAVA MENDOZA	JUAN VÁSQUEZ CASTELLANOS

PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS PERÍODO DEL 01 DE ENERO DEL 2026 AL 31 DE DICIEMBRE 2028			
N.	CARGO	PROPIETARIO/A	SUPLENCIAS
2	SINDICATURA MUNICIPAL	JUVENAL MÉNDEZ MARTÍNEZ	PEDRO GALVÁN BENÍTEZ
3	REGIDURÍA DE HACIENDA	MARÍA DE LOS ÁNGELES MARTÍNEZ HERNÁNDEZ	YOLANDA MENDOZA MENDOZA
4	REGIDURÍA DE OBRAS	JOSÉ LUIS MARTÍNEZ MENDOZA	ABEL COSME VELASCO
5	REGIDURÍA DE EDUCACIÓN	EMILIA ANDRÉS COSME	ROSA VÁSQUEZ BENÍTEZ
6	REGIDURÍA DE SALUD	MARTHA MENDOZA MENA	NANCY FABIOLA MENDOZA MARTÍNEZ

SEGUNDO. En los términos expuestos en el inciso **g)** de la **TERCERA** Razón Jurídica del presente Acuerdo, se reconoce que el municipio de San Raymundo Jalpan ha adoptado medidas que garantizan a las mujeres a ejercer su derecho de votar, así como de acceder a cargos de elección popular en condiciones de igualdad, haciendo tangible el principio de paridad de género.

TERCERO. Por lo explicado en el inciso **g)**, de la **TERCERA** Razón Jurídica del presente Acuerdo, se formula un respetuoso exhorto a las autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad en general para que respeten el derecho al ejercicio del cargo de las mujeres en el Cabildo en condiciones de igualdad, libre de violencia y en posiciones de mayor responsabilidad a las logradas hasta el momento, y con ello, dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia. De no ser así, el Consejo General estará impedido para calificar como legalmente válido el proceso electivo.

CUARTO. Dado lo expresado en el inciso **b)**, de la **TERCERA** Razón Jurídica del presente Acuerdo, se formula un respetuoso exhorto a las autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad en general, para el efecto de que garanticen una vida libre de violencia política para las mujeres, así como el pleno desarrollo y goce de los derechos político electorales en los cargos de elección popular, no solo con el derecho de votar y ser votadas, sino también en desempeño de sus funciones para las cuales fueron nombradas.

QUINTO. La paridad es un principio legal, permanente y universal de la buena gobernanza, por lo tanto, se les exhorta respetuosamente a las autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad en general a que inicien un proceso de reflexión que permita a las mujeres ocupar espacios de decisión de

mayor responsabilidad a las alcanzadas, para ello, podrán considerar el principio de alternancia.

SEXTO. En cumplimiento a lo indicado en el inciso **j)** de la **TERCERA** Razón Jurídica, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, comuníquese el presente Acuerdo al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca y a la Secretaría de Gobierno, para los efectos legales correspondientes.

SÉPTIMO. De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Reglamento de Sesiones del Consejo General, publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Electoral de este Instituto y hágase del conocimiento público en la página de Internet.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos las Consejerías Electorales que integran el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Alejandro Carrasco Sampedro, Jessica Jazibe Hernández García, Zaira Alhelí Hipólito López, Manuel Cortés Muriedas, Ana María Márquez Andrés, Gabriela Fernanda Espinoza Blancas y Elizabeth Sánchez González, Consejera Presidenta; en la sesión extraordinaria urgente celebrada en la Ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día diecinueve de diciembre de dos mil veinticinco, ante el Secretario Ejecutivo, quien da fe.

CONSEJERA PRESIDENTA

SECRETARIO EJECUTIVO

ELIZABETH SÁNCHEZ GONZÁLEZ

**GRACIANO ALEJANDRO PRATS
ROJAS**